**PROYECTO DE LEY****EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE****LEY****SISTEMA PREVENTIVO EN GERIATRICOS (COVID-19)**

ARTÍCULO 1°. Establécese la obligatoriedad por parte del Poder Ejecutivo de brindar de manera gratuita a los geriátricos de gestión pública o privada, en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires, los TEST RAPIDOS SEROLOGIA COVID19 y EXAMENES POR PCR (HISOPADO) que resulten necesarios según el resultado del primero, para ser aplicados a todo el personal e internados en dichos establecimientos, para prevenir transmisión y contagio del virus COVID 19 dentro de los mismos, todo ello con la frecuencia necesaria y durante el lapso de tiempo en que dure el estado de emergencia sanitaria, de conformidad a lo normado por el decreto 132/20 y/o sus respectivas prórrogas.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, dictará las normas necesarias para la efectiva instrumentación de lo normado en el artículo primero, ello en consonancia con los artículos 8 y 9 inciso b) de la ley 15.171 que crea el "Programa Geriátricos de la provincia de Buenos Aires".

ARTÍCULO 3. Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



ARTICULO 4°. La presente ley comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


GUILLERMO BARDÓN
Diputado
Bloque Cambio Federal



FUNDAMENTOS

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) del COVID-19, a través de la ley 15171 se declaró el estado de emergencia sanitaria de los establecimientos geriátricos, de gestión pública y privada, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, creándose además el "Programa Geriátricos de la provincia de Buenos Aires", con el propósito de promover el fortalecimiento y desarrollo de los mencionados establecimientos, a fin de cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia.

En ese sentido, cabe destacar que uno de sus principales objetivos es coordinar la ejecución de acciones de salubridad pública en establecimientos geriátricos, en el marco de la emergencia sanitaria declarada.

Ahora bien, sin perjuicio de que las actuales medidas de acción que ha comenzado a implementar la autoridad sanitaria provincial, en la medida que se ha encarado la ejecución de protocolos de acción en establecimientos geriátricos -"metodología de pooles"-, consistentes en efectuar testeos de múltiples personas mayores y equipos de salud para evaluar la incidencia del virus en tales poblaciones vulnerables, ello se realiza ante denuncias de casos sospechosos, es decir, no se procede de manera preventiva, periódica y genérica.

Ninguna duda cabe en cuanto a la mayor situación de vulnerabilidad en que se encuentran los adultos mayores frente a un posible contagio de COVID-19, habiéndose elaborado desde la órbita de la autoridad sanitaria bonaerense recomendaciones para la prevención en residencias de personas mayores de edad, al considerarla "población vulnerable", procurando evitar la introducción del coronavirus en tales lugares.

En ese contexto, se revigoriza el mandato constitucional del artículo 75 Inciso 23 de la Constitución Nacional -y artículo 36 incisos 5 y 6 de nuestra Constitución provincial-, y el consecuente deber de promover medidas de acción positivas que garanticen el pleno goce y



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



ejercicio de los derechos constitucionales, en resguardo de un grupo de extrema vulnerabilidad como son los ancianos y su salud.

Tales circunstancias toman necesaria la adopción de medidas no sólo paliativas sino, **principal y especialmente, de tinte preventivas**, con carácter urgente, en salvaguarda de la integridad de la población de mayor riesgo ante el virus y del equipo de salud y/o administrativo que la asiste.

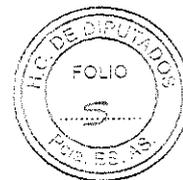
Máxime ponderando que el aludido mandato constitucional ha de interpretarse en un marco situacional como el actual, que va variando día tras día y amerita ponderar el comportamiento, evolución y variación epidemiológica que se presenta en cada momento y lugar determinados, reflejado ello -en lo que al caso puntual de los geriátricos refiere- en cuanto resultan de público conocimiento los contagios ocurridos en el seno de hogares de ancianos y la gravedad de la situación epidemiológica en el área metropolitana bonaerense.

En particular, cabe traer a colación cuanto refieren los expertos que "...la utilización de test rápidos de detección del COVID-19 ofrece la posibilidad de aumentar las capacidades diagnósticas del Sistema Nacional de Salud. Las pruebas rápidas de detección del COVID-19 permiten obtener resultados en 15 minutos y tienen un formato fácil de utilizar por parte del personal sanitario...", puntualizando que en el ámbito extrahospitalario, "...Se priorizará la utilización de los test en residencias de personas mayores y centros sociosanitarios con el objetivo de detectar precozmente los casos e investigar los posibles brotes".

Dentro de un razonable margen de probabilidades, que corresponde formular, el presente proyecto, reluce razonable a fin de evitar un grave e inminente perjuicio que podría tomarse en una situación irreparable; ello así a los fines de asegurar la vigencia cierta del derecho a la salud y a la vida que asiste a los destinatarios de la medida, frente a un riesgo inminente, por la edad avanzada de los mismos, que sólo solicitan la atención preventiva y adecuada, para ser diagnosticados tempranamente, a fin de procurar la atención en tiempo vital de las posibles consecuencias que genera la presente pandemia para esos grupos especialmente expuestos y vulnerables al compromiso del derecho a la salud y la vida.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Por último, no se advierte que la medida precautoria ordenada pueda ocasionar una grave afectación al interés público. Antes bien, una debida estrategia sanitaria preventiva, de atención temprana de un test que diagnostique la existencia de una enfermedad, genera para el estado, el conocimiento primario de posibles casos que pudieran estar ocultos, con la consiguiente y probable expansión silenciosa de la pandemia social, con efectos de graves consecuencias al sistema de salud pública.

Por las razones expuestas, elevo el presente Proyecto de Ley agradeciendo el voto positivo de mis pares.


GUILLERMO BARDÓN
Diputado
Bloque Cambio Federal